Culturas

Código TRD: 1005

MEMORANDO

PARA: **KATHERINE ROCIO PEÑA LOZANO**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios (e)

DE: **JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

ASUNTO: **Solicitud de suspensión al Contrato 2042-2025**

FECHA: **11 de febrero de 2026**

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito remitir solicitud de suspensión del contrato 2042-2025, la cual tiene fundamento en los siguientes argumentos:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

CONTRATO No.	2042-2025
OBJETO:	Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional.
CONTRATISTA:	INTERCIONES SAS BIC (SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO)
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME URIBE JIMENEZ
SUPERVISOR	Juliana Ramírez Rodríguez
VALOR INICIAL:	$234.000.000

VALOR ACTUAL:	$234.000.000
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	Seis meses a partir de la firma del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	02 de febrero de 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	01 de agosto de 2026

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante la Resolución del 1857 de 13 de noviembre de 2025 la Entidad dio apertura al Proceso de Selección No MC-CM-0008-2025

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución 2038 del 15 de diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente INTERCIONES SAS BIC (SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO) el lote 2 Construcción del Centro Cultural del Resguardo Magui, Ricaurte, Nariño.

TERCERO: Que se estableció como valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/cte., ($234.000.000).**

CUARTO: Que el día 02 de febrero de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No 2042-2025

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Consorcio Centros Culturales Colombia 2025 suscribieron el contrato 2042-2025, cuyo objeto consiste en: "Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional." y que suscribió acta de inicio el día 2 de febrero del 2026.

HECHOS:

PRIMERO: Es importante señalar que se presentaron tres hechos que ocurrieron durante la última semana en el municipio respecto a situaciones de violencia y alteración al orden público.

El día 01 de febrero de 2026 (un día previo a la visita y suscripción del acta de inicio en terreno) se presentó un triple homicidio en el municipio de Ricaurte por parte de la Segunda Marquetalia a miembros de la FARC EP, hecho ha aumentado los enfrentamientos dentro del territorio entre ambos grupos armados y a la circulación de panfletos por parte del segundo grupo mencionado, los cuales son intimidatorios, amenazantes y de toques de queda para la población indígena y lugareña.

Fuente: https://caracol.com.co/2026/02/02/investigan-masacre-de-tres-personas-en-el-municipio-de-mallama-narino/

SEGUNDO: El domingo 08 de febrero de 2026 en el municipio de Ricaurte se presentó un doble homicidio en el cual falleció un miembro de la comunidad Indígena Awa dentro de la jurisdicción del municipio.

Fuente: https://www.eltiempo.com/colombia/cali/tragedia-en-narino-indignacion-por-asesinato-de-mujer-indigena-en-estado-de-embarazo-y-de-un-hijo-en-zona-del-municipio-de-ricaurte-lo-que-se-sabe-3530816

TERCERO Para este mismo día, circula un segundo panfleto con amenazas y advertencias sobre la seguridad de las personas, de colocación de bombas, sobre vías y áreas aledañas a estaciones de policía y gobernaciones locales.

CUARTO: En relación a los hechos citados anteriormente, el personal de obra y trasportadores de recursos y materiales manifiestan la imposibilidad de ingresar al resguardo, puesto que se estaría frente a un riesgo, en términos de seguridad, afectando la programación de la obra, la logística y los costos asociados a éstas últimas.

QUINTO: El 09 de febrero de 2026, se llevó a cabo una reunión general de estado de supervisión y de ejecución de obra, día en que se expuso

el caso al interior del Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y se concluyó que era pertinente realizar la solicitud de suspensión temporal del contrato de interventoría hasta que se garantice la seguridad en el territorio.

Se propuso la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días, teniendo en cuenta los factores de orden público que se están presentando en el lugar en donde se ejecutará la obra.

SEXTO: Se recibió vía correo electrónico remitido por el Representante Legal del contratista interventor el día 10 de febrero 2026 con numero de comunicado MCAS -2042-2025-17, en el que se indica la imposibilidad de ejecutar el contrato por hechos indicados por el contratista de obra en su requerimiento, así:

En nombre de **INTERCIONES S.A.S. BIC**, interventoría designada para el contrato de referencia, recibimos su comunicación, mediante la cual solicita la suspensión temporal de la obra que se ejecuta en el municipio de Ricaurte, Nariño, por un plazo de 30 días a partir del 12 de febrero de 2026.

Lamentamos profundamente la situación de orden público que se presenta actualmente en el municipio de Ricaurte y zonas aledañas, derivada de la presencia y acciones de grupos armados ilegales, la cual genera un ambiente de inseguridad que pone en riesgo la integridad física del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto, así como de la comunidad local. Reconocemos que estas circunstancias configuran un evento de fuerza mayor y caso fortuito, ajeno a la voluntad del contratista, y priorizamos la protección de la vida y la seguridad de todas las partes involucradas.

Respecto a los problemas con los linderos del terreno y el replanteo, ratificamos la necesidad de realizar el replanteo para la localización de los linderos nuevos, en respuesta a las reclamaciones de los propietarios, tal como se evidenció durante la visita conjunta realizada el 2 de febrero de 2026 con participación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la interventoría y el contratista, con el fin de subsanar las inconsistencias identificadas y garantizar la viabilidad técnica del proyecto.

Sin embargo, desde nuestra competencia funcional como interventoría, trasladamos la solicitud de suspensión temporal a la Entidad contratante, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ya que, desde un punto de vista netamente técnico, la aprobación de una "suspensión" requiere el consenso con dicha Entidad, en cumplimiento de las cláusulas contractuales y las normas aplicables en materia de contratación estatal. Comunicaremos de manera inmediata esta solicitud al Ministerio para los fines correspondientes, con el objeto de obtener una decisión oportuna que permita mitigar los impactos en el cronograma del proyecto.

Adicionalmente, remitiremos copia de esta comunicación y de su solicitud original al Ejército Nacional y a la Policía Nacional, a efectos de que, en el marco de sus competencias, consideren la inclusión de los alrededores de las zonas donde se ejecuta la obra en sus patrullajes y operativos de seguridad, contribuyendo así a restablecer las condiciones necesarias para la continuación segura de las actividades.

Como medida complementaria que consideramos oportuna, sugerimos que el Consorcio mantenga un monitoreo constante de la evolución de la situación de orden público, en coordinación con las autoridades locales y la Defensoría del Pueblo, y nos remita informes sobre cualquier avance o novedad relevante. Asimismo, una vez resuelta la suspensión por parte de la Entidad contratante, proponemos programar una reunión con todas las partes involucradas para revisar el plan de contingencia y ajustar el cronograma de obra, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proyecto en beneficio de la comunidad.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

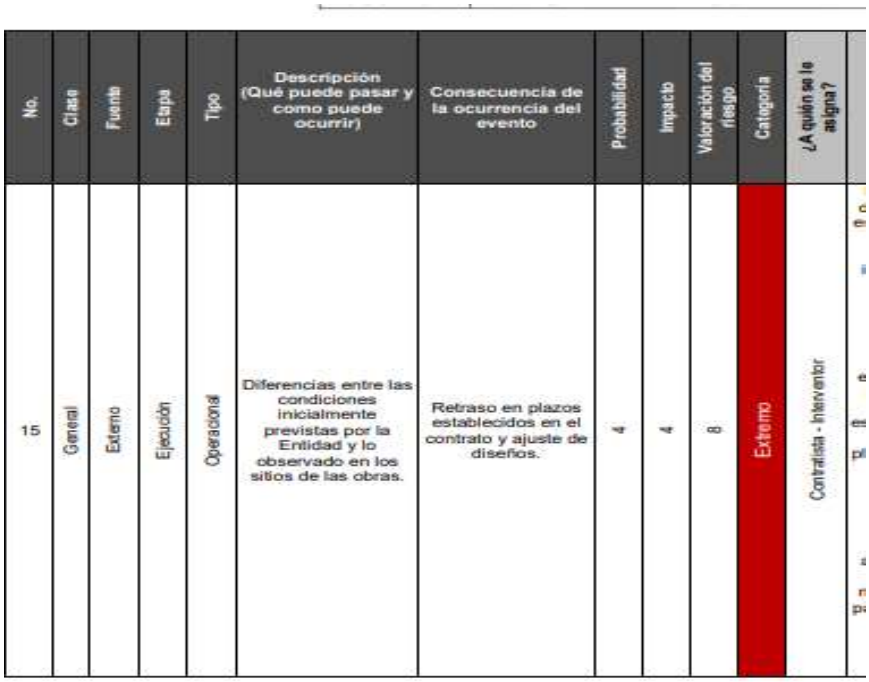
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Descrita las situaciones presentadas anteriormente por la interventoría, se emite concepto del proyecto, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que los hechos presentados por el contratista y que fueros relacionados en al apartado anterior se revisó la matriz de riesgo del presente contrato, se encuentra lo siguiente:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria
13	Específico	Externo	Ejecución	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Extremo



No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	
15	General	Externo	Ejecución	Operacional	Diferencias entre las condiciones inicialmente previstas por la Entidad y lo observado en los sitios de las obras.	Retraso en plazos establecidos en el contrato y ajuste de diseños.	4	4	8	Extremo	Contratista - Interventor	

Tal como se observa, el riesgo fue marcado dentro del numeral No. 13 con una puntuación con una probabilidad de ocurrencia de 4 donde 4 sería la máxima puntuación posible; por su parte obtuvo una calificación de 8 en donde toda calificación mayor a 7 se catalogaría como "Riesgo Extremo" generando un impacto cualitativo en la ejecución del contrato "alto", como consecuencia y dada la ocurrencia del riesgo es razón prevista y clara para la suspensión que tiene como objeto garantizar la seguridad del personal.

Así mismo, se puede evidenciar el riesgo No 15 el cual al igual que el numeral No. 13 cuenta con una valoración de 8 para equivalente a "Riesgo Extremo" para complicaciones con respecto al lote destinado para la infraestructura. Es así como cuenta con una probabilidad de ocurrencia de 4/4, y tal como se evidencia en el comunicado de la interventoría se han presentado diferencias con el resguardo respecto del límite del lote y se ha tenido que replantear con comisión topográfica dos veces y una más con el personal del Ministerio el día de la socialización.

Por tanto, la solicitud de suspensión está orientada a garantizar la ejecución del proyecto, sin comprometer la vida y la seguridad de los contratistas, trabajadores y miembros del resguardo. En este sentido, desde la supervisión se recomendó formalizar la suspensión, en aras de salvaguardar el derecho a la vida y la seguridad de las personas.

Conforme a lo señalado, la situación se configuró como un evento previsible en la matriz de riesgo, lo cual justifica jurídicamente la suspensión temporal, conforme el tratamiento a desarrollar, sin que ello implique incumplimiento o afectación a las obligaciones pactadas.

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…) *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de*

cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (…)"

Conforme lo anterior, se puede concluir que, al tratarse de un contrato de interventoría, y que en el mismo se encuentra inmersa la figura de suspensión en caso de que los hechos lo ameriten, y cuenten con los soportes idóneos, la naturaleza del negocio jurídico permite hacer uso de la misma.

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

Aunado lo anterior, el presente trámite se encuentra conforme con lo resaltado por el Consejo de estado en sentencia del 8 de junio de 2006, Exp. 15049, en la cual se analizó la obligación del contratista de informar las circunstancias sobrevinientes que dificulten o imposibiliten la ejecución del contrato para justificar medidas como la suspensión temporal.

Es importante señalar que dentro de las casusas para solicitar la presente suspensión se encuentra el hecho ajeno, en cuanto a las problemáticas de orden público que afectan la ejecución del contrato de interventoría, ya que por causa de hechos violentos no es posible continuar con las actividades previstas en el mismo.

(iii) respecto a garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales;

es pertinente mencionar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión acordada por las partes no es una liberalidad, sino una regla técnica y jurídica indispensable para asegurar la ejecución íntegra del objeto cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que hacen imposible continuar temporalmente. En términos del Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato, que permanece "en estado potencial o de latencia"; por ello, el plazo de las obligaciones afectadas no transcurre y, al reanudarse la ejecución, la fecha de terminación debe postergarse por un término igual al que duró la suspensión, evitando que el contratista sea reputado incumplido por causas no imputables (Rad. 11001-03-06-000-2016-0000100 (2278), Consejo de Estado, Sección -00 (2278), Consejo de Estado, Sección Tercera)[1]

Esta configuración se armoniza con el artículo 64 del Código Civil, que define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, incluyendo actos de autoridad, lo que refuerza la viabilidad jurídica de la suspensión cuando median restricciones oficiales o riesgos de seguridad.

En suma, la suspensión es una herramienta legítima para salvaguardar el equilibrio contractual y la viabilidad del proyecto: evita que el tiempo corra contra el contratista cuando la Administración reconoce una imposibilidad temporal fundada en hechos externos irresistibles o en medidas de autoridad, y al mismo tiempo garantiza que la ejecución se retome con un plazo ajustado y documentado de manera transparente en la plataforma transaccional del Estado.

(iv) Finalmente frente a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público; desde este Ministerio en ejercicio de sus funciones como contratante, expone el análisis:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se evidencia una situación enmarcada en razones de fuerza mayor, ya que tal y como lo expuso la

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

interventoría en su requerimiento, es imposible continuar con la ejecución del proyecto, así:

"(…) Lamentamos profundamente la situación de orden público que se presenta actualmente en el municipio de Ricaurte y zonas aledañas, derivada de la presencia y acciones de grupos armados ilegales, la cual genera un ambiente de inseguridad que pone en riesgo la integridad física del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto, así como de la comunidad local.

Reconocemos que estas circunstancias configuran un evento de fuerza mayor y caso fortuito, ajeno a la voluntad del contratista, y priorizamos la protección de la vida y la seguridad de todas las partes involucradas.

Respecto a los problemas con los linderos del terreno y el replanteo, ratificamos la necesidad de realizar el replanteo para la localización de los linderos nuevos, en respuesta a las reclamaciones de los propietarios, tal como se evidenció durante la visita conjunta realizada el 2 de febrero de 2026 con participación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la interventoría y el contratista, con el fin de subsanar las inconsistencias identificadas y garantizar la viabilidad técnica del proyecto. (...)"

Sobre el particular, es de resaltar que la presente suspensión no implica costos adicionales de ninguna índole

SOLICITUD FORMAL

Esta Supervisión avala solicitud presentada por la interventoría en cuanto a las situaciones expuestas por el contratista de obra, con el fin de adelantar la suspensión temporal al Contrato 2042-2025, por el término de un mes.

Dado lo anterior, desde la supervisión se recomienda adelantar el trámite de suspensión del contrato antes descrito, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la interventoría, teniendo en cuenta los términos que se relacionan a continuación:

Suspender la ejecución del contrato 2042-2025 desde el 13 de febrero de 2026 hasta el 13 de marzo de 2026, teniendo en cuenta que durante este

periodo se pueda llegar a resolver las situaciones de orden público presentadas y además se adelanten los trámites necesarios para resolver las inconsistencias en los linderos frente al predio.

La interventoría se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Al presente adjunto los soportes que numeramos a continuación:

- Comunicación MCAS -2042-2025-17 del 10 de febrero del 2026
- Acta de reunión 09 de febrero de 2026

Agradecemos su amable atención y estaremos atentos a sus observaciones.

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural

Proyectó: Jorge Alejandro Noreña – Contratista del GIC

Revisó: Carol Banessa Gómez Guavita – Contratista del GIC